

27

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José M. Gamero* FILIACION N.º 708 CELDA N.º 99



Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Junio 2 de 1876*

*(Cumplida)*

Termina la condena el *2 de Junio de 1888*  
*Tribunal Casamareca*

EL SECRETARIO



José M. Ganosa 28

~~N.º 1574~~

F. 708.  
C. 99



*Compendio*

## Festimonio

De las sentencias ejecutoriadas que condenan á la pena de doce años de Penitenciaria y sus accesorias, al reo asiático José Manuel Ganosa ó Cayetano Váscuez; pronunciadas en la causa criminal que se le ha seguido por el asesinato ó desaparición de Don Porfirio Díaz. . . . .

Sentencia del J. M. Ganosa

"Moyobamba. Mayo primero de mil ochocientos setenta y seis = Autos y vistos: con lo pedido por el ministerio Fiscal y el defensor del reo, consta de estos: primero que Don Porfirio Díaz el Domingo seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, próximo pasado, se quedó en el punto llamado Pradile ó Hacienda con el chino Cayetano Váscuez



y una infanta como de dos  
fanos y medio, despues de ha-  
ber despachado a las demas  
personas de su casa a pescar  
en una laguna inmediata:  
segundo- que quando regresaron  
por dichas personas, esto es,  
Raimundo del Aquila, Juan Co-  
to, Petrucci Quinones, y Jose-  
fa Sanchez, ya no encontra-  
ron a dicho Don Coribio, y  
el chino les dijo que se habia  
ido a Tevas en una canoa  
de Cochiguinos: siendo nota-  
ble que asi mismo ha de-  
clarado el procerado ante el  
ques de paz a fojas siete vu-  
elta: declaracion que la ha  
variado ante este jurgado a  
fojas veintitres vuelta, afir-  
mando que Dias se ahogo  
estando barandose en el ama-  
zonas a las once del citado  
dia Domingo: y que no espu-  
so la verdad de miedo de  
los mencionados individuos:  
tercero- que todos los tertigos  
que han declarado en este  
sumario no son de vista ni





de oídas: y si le imputan al chino el crimen de haber asesinado a Dias, es solo por sospechas, esto es, por haber estado Dias solo con dicho Chino, y haber desaparecido Dias; pero estas declaraciones no quitan la posibilidad de ser cierto que Dias se haya ahogado: cuarto que todos los mencionados testigos en sus primeras declaraciones no han expresado sino en las segundas los hechos de haber encontrado sangre en la cocina tapada con un cajon, y los rastros de haber sido arrastrado un cuerpo desde la casa al puerto, lo que demuestra inverosimilitud, tanto mas cuanto que en caso de lucha y heridas, entre el chino y Dias la sangre no se habria acumulado en un solo punto.



sino que se habria regado  
y salpicado por varias par-  
tes: quinta - que el Juez  
que ha instruido el suma-  
rio no ha reconocido ni pro-  
curado reconocer el cuerpo  
del delito; por que si tuvo  
datos de que en la casa  
de Dias se habia encontra-  
do sangre y rastro de ha-  
berse tirado o arrastrado  
un cuerpo desde la casa  
al puetto, debio consti-  
tuirse en dicha casa y  
practicar legal y debida-  
mente estas huellas tan  
necesarias para esclarecer  
el crimen; pero no hizo es-  
to, ni siquiera mandó re-  
conocer los parmelos ensan-  
quentados del denunciado  
Ichiro: sexto - que las men-  
cionadas declaraciones de los  
testigos, aunque en nú-  
mero bastante, no forman  
prueba plena; pues no son  
sino prueba conjetural for-  
mada de indicios que so-  
lo tienen valor en el suma-





rio: y para imponer pena al  
 reo requiere la Ley la existen-  
 cia del cuerpo del delito, y  
 que haya por lo menos dos tes-  
 tigos presenciales de excepción,  
 conformes en cuanto á la per-  
 petración del delito, á la perso-  
 na del delinvente, al tiem-  
 po y lugar de su consuma-  
 ción: septimo- que la solici-  
 tud del Excmo. Fiscal, á la  
 cual se ha adherido el defen-  
 sor del reo, de que á este se  
 le imponga la pena de cin-  
 cuenta ó dos meses de cárcel  
 por estar comprobado el hurto  
 perpetrado por el chino en los  
 bienes de Días, es inadmissi-  
 ble: primero por que al chino  
 no se le ha juzgado por hurto,  
 sino por homicidio ó desapa-  
 rición de Don Toribio Días: y  
 no debe confundirse la respon-



sabilidad civil con el delito de hurto, que tiene trámites y penas especiales, designados por la Ley: y segundo por que aun desde el caso de que se le hubiese juzgado por hurto, las cosas que se dicen haber sido del finado, por una parte no exceden de cien pesos; y en este caso la pena sería arresto mayor en cuarto grado, pero no en cuarenta y dos meses de cárcel; y por otra consta que el procesado chino, ha entregado esas cosas al Juez de primera instancia accidental Don Luis Lara: y es además notorio tener el finado Días padres y hermanos en esta Ciudad los que no han reclamado por los bienes de Días, ni ante el Juez de Equidad ni ante este Juzgado, sin duda por que han sido insignificantes. Por estas consideraciones, y mas que pueden aducirse: administrando





justicia en nombre de la pro-  
 vision = Fallo: que debo absolver  
 y absuelvo de la instancia al  
 chino José Manuel Canosa alias  
 Cayetano Vasquez. Por esta mi  
 sentencia, que se consultará al  
 Superior Tribunal sino fuese ape-  
 lada dentro del término legal  
 definitivamente juzgando en pri-  
 mera instancia así lo pronun-  
 cio, mando y firmo = Valentín  
 Vivil = "Cajamarca, Junio dos  
 de mil ochocientos setenta y seis =  
 Virtos: resulta: que en la maña-  
 na del domingo seis de junio de  
 mil ochocientos setenta y cinco, Don  
 Toribio Diaz mandó a todos sus  
 dependientes a la pesca en una  
 cocha o lago, distante de su  
 tambo o habitación, habiéndose  
 quedado en ella acompañado  
 de solo el asiático Cayetano Vas-

Vden de  
 2.<sup>a</sup> inst.<sup>a</sup>



quer y de una menor de dos  
a tres años de edad. - Que re-  
gresando los pescadores en la  
tarde de ese mismo día,  
y extrayendo la desapari-  
ción repentina del patron  
para darle cuenta de la pes-  
ca, preguntaron al chino  
Wasquez que adonde se ha-  
bria ausentado; y este les  
repuso de una manera  
asertiva que se habia em-  
barcado para Tevas en la  
canoa de dos individuos  
que habian llegado al puer-  
to. - Que Wasquez recogia y  
acomodaba, en semejantes cir-  
cunstancias, todos los intere-  
ses de Dias, incluidas sus  
aves domesticas, aun obli-  
gando a Raimundo del  
Petiquita (fojas nueve vuelta  
y fojas vearenta) para que  
le ayudase en hacer faulas,  
y asegurando que todo esto ha-  
bia comprado al patron, y  
cargó con dichos intereses di-  
rigiendose a Manca-Nacta. - Que  
posteriormente algunos de los de





declarando descubrieron huellas  
 de sangre ocultas en la cocina  
 de la casa de su patron,  
 en la tabla que sirve de puente  
 para pasar las goteras de  
 ella, con la particularidad de  
 haber sido volteada esa tabla  
 para que no sean advertidas  
 y reconocidas, y en la rampla  
 que conduce al puerto, notan-  
 dose en ésta, ademas, cierto in-  
 dicio de haber sido arrastrado  
 algun objeto para precipitar-  
 lo al rio. - Que el mismo  
 chino aparecio, despues en el  
 tambo de Daniel Sia (fojas ca-  
 torce, fojas treinta y seis, veel-  
 ta y fojas treinta y ocho) co-  
 mo asustado a sobresalta-  
 do, con una espada, con las  
 manos heridas, y vestido con  
 otro terno, por que habia la-  
 vado el que tenia puesto an-



tes, á pretexto de comprarle  
juacas, invitándole para que  
se fuera con él á la habita-  
ción de Dias, y que Daniel  
se negó temeroso del aspecto  
y actitud sospechosa y  
sinistra del tal asiático. Fue  
la pesca que mandó hacer el  
infortunado Dias fue ciertamen-  
te con el objeto de embarcarse  
para Texas, pero dentro de seis  
días, para lo cual contrató  
á Frutuosa Cevallos afin de  
que se quedara al cuidado de  
su casa y de sus intereses,  
por lo que ésta llegó á ella  
como á las once de ese mis-  
mo día, cuando Vasquez se  
arreglaba para llevar todos los  
bienes del que se suponía au-  
sente, y entregó á la Ceva-  
llos uno de los colchones de  
éste. - Que no obstante, el sin-  
dicado Vasquez declara en sus  
instrucciones posteriores ratifican-  
dose en su confesion, que Dias  
se ahogó en la corriente de las  
aguas, quando estuvieron ba-  
trándose, sin que hubiera po-





dido salvarle por que no sabe na-  
 dar, y que de miedo ó temor no  
 descubrió semejante desgracia en su  
 primera declaracion. Y considerando:  
 Que la desaparicion repentina y abso-  
 luta de Don Foribio Pias de su mis-  
 mo tanto, estando acompañado de  
 solo su protegido Vasquez ó José  
 Manuel Garosa y las huellas fres-  
 cas de sangre que fueron descu-  
 biertas y reconocidas en los sitios  
 que ya se dejan puntualizados,  
 revelan sin duda alguna, la no  
 existencia del relacionado Pias, la  
 cual; se advierte, á la vez coro-  
 borada por la misma confesion  
 del rec. Vasquez. Que, si bien en  
 el caso presente, no se ha encon-  
 trado el cadaver del desaparecido  
 para proceder contra el que se  
 considere autor de su desapari-  
 cion, salvan tal inconveniente el  
 modo excepcional con que se per-



petró aquel hecho á merced  
de la Soledad, seguro apoyo  
del agresor para buscar su  
impunidad, y esos rastros  
ensangrentados, ya en la coqui-  
na del mismo Días, ya en  
la tabla que sirve de puen-  
te con dirección al mismo  
río, y ya en su entrada  
bajando al puerto ó á su  
rivera; desde que no se ha  
probado que esas huellas  
hubieran sido producidas por  
otras y diversas causas. — Que  
éstos datos que han podido reco-  
perse en el sumario son medios  
legales conducentes y apropiados,  
en este caso, á patentizar el hecho  
de la muerte violenta y prematu-  
ra de Días, puesto que no son  
otra cosa que los signos inequiv-  
cos de haberse consumado un homi-  
cidio. — Que el no haber dado razón  
satisfactoria el asiático procesado de  
paradero de Días, una vez que se  
sabe que aquel estuvo en su compañía,  
cuando éste desapareció de su  
tambo; el haber tenido el chi-  
no las manos heridas y ensan-





gressadas despues de aquella des-  
 aparición; el haber lavado el  
 vestido y puestose inmediata-  
 mente otro, sin duda por que  
 el prisionero estuvo manchado  
 con la sangre de su víctima;  
 y el haber tomado y llevadose  
 todos los intereses de ésta, des-  
 pues que habia sucumbido, per-  
 suaden todos estos hechos probados  
 plenamente en el proceso que el  
 asiático Cayetano Vasquez y nin-  
 gun otro ha sido el victimario  
 de su protector Don Porfirio Díaz,  
 tanto mas cuanto que, al pre-  
 curar cautelarse de su grave res-  
 ponsabilidad en las declaracio-  
 nes que ha rendido, ha in-  
 currido en contradicciones tan no-  
 torias como maliciosas, segun  
 se ve en sus instructivas  
 citadas. Que, no habiéndose  
 acreditado las circunstancias de



alevicia, aunque moralmente a  
parecen, debe aplicarse la pena  
designada en el artículo dosien-  
tos treinta del Código Penal: des-  
aprobaron la sentencia consultada  
de fojas cincuenta y siete, su fe-  
cha primero de Mayo próximo pa-  
sado, por la que se absuelve de  
la instancia al asiático Caye-  
tano Vasquez o José Masumelga-  
rosa: impusieron a éste la pena  
de doce años de penitenciaria  
con las accesorias de Ley que  
le correspondan, y los devolvieron  
Aranda = Cejas = Arbairia = Juga-  
Caballero = " " Se vio con arreglo  
a la Ley, siendo el voto de los  
Señores Arbairia y Juga que,  
se apruebe la sentencia con-  
sultada, que absuelve de la  
instancia al asiático Caye-  
tano Vasquez; en virtud de  
que los datos que se han re-  
cogido son insuficientes, no  
solo para comprobar el cues-  
po del delito de homicidio  
como lo requiere la Ley, sino  
aun para acreditar evidente-  
mente la muerte del que se

Discordancia  
de votos





presume victimado Don Cori-  
bio Díaz, cuyo cadáver no se  
ha encontrado, desde el día  
en que desapareció; agregan-  
do que, no se consideran au-  
torizadas para condenar al pro-  
cesado por el hecho de la des-  
aparición de Díaz, con todas  
las demás circunstancias que  
concurrieron, por que la legis-  
lación no ha previsto y de-  
terminado la pena que debie-  
ra aplicarse en este caso, dis-  
tinto del homicidio; de que  
certifico = Andres Alvarez = Mi-  
cael G. Parri Secretario Interino  
de la Excelentísima Corte Suprema  
de Justicia = Certifico: que en vir-  
tud del recurso de nulidad in-  
terpuesto por el Señor Fiscal de  
la Corte Superior de Cajamarca  
en la causa que se sigue con-  
tra el asiático Cayetano Vas-

Auto Lu-  
preno



ques por homicidio, esta Exce-  
lentísima Corte ha resuelto lo si-  
guiente = Lima Junio veinti-  
seis de mil ochocientos setenta  
y seis = Vistos: de conformidad con  
lo expuesto por el ministerio  
Fiscal, declararon no haber mu-  
lidad en la sentencia de vista  
pronunciada por la Ilustrísima  
Corte Superior del Departamento  
de Cajamarca, corriente a fo-  
jas setenta y seis, su fecha de  
del presente que desaprobando  
la consultada de fojas cin-  
cuenta y siete, impone al reo  
apatriado Cayetano Pasquer o  
José Manuel Ganoza la pena  
de doce años de penitencia  
con sus accesorias; y  
los devolvieron = Accusados = Jua-  
res = Ribeira = Niños = Vi-  
daurre = Oviedo = Cisneros =  
Se publicó conforme a la Ley,  
de que certifico = Nicandro G.  
Parri = Nicandro G. Parri =

Es conforme a sus originales que cor-  
ren a fojas cincuenta y siete, fojas  
sesenta y seis, y fojas setenta y cua-  
tro. Moyobamba, Julio treinta de





mil ochocientos setenta y seis.

Juan José Rojas.  
 Pbro. del Curato

V. P. P.

*[Decorative flourish]*

*Siliacion del reo.*

José Manuel Ganosa ó Cayetano Vasquez  
 Patria - La China. Vecindad - Trujillo.  
 Estado - soltero. Oficio - Cocinero. Edad  
 veintiseis años. Color - Triguero. Estatura  
 regular. Pelo - negro. Frente  
 grande. Ojos - negros y pequeños.  
 Nariz - chata. Boca - pequeña. La  
 bios - gruesos. Barba - ninguna. Se  
 ñales particulares - Una cicatriz pe  
 queña entre el dedo pulgar y la  
 muñeca de la mano izquierda. He  
 cha ut supra. - *Rojas.*